



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 19 DE MARZO  
DE 2015**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L X X X I

**43**  
SECCIÓN II

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**JALISCO**

GOBIERNO DEL ESTADO



## ACUERDO

**Al margen un sello que dice: Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.**

ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO MARCO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA SUJETOS OBLIGADOS.

El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 35, fracción X, y 41, fracción VI, emite el Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados, de acuerdo con los siguientes

### ANTECEDENTES:

1. Con fecha 19 diecinueve de julio del año 2013 dos mil trece se aprobó por el Congreso del Estado de Jalisco el Decreto 24450/LX/13 con el que se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue promulgada por el Gobernador Constitucional del Estado el día 23 veintitrés del mismo mes y año, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en su número 41, sección II, del día 8 ocho de agosto del 2013 dos mil trece.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo primero transitorio del decreto mencionado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios inició su vigencia el día 9 nueve de agosto del año 2013 dos mil trece.
3. Acorde con el artículo 35, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Consejo del órgano garante el emitir el Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados, de aplicación supletoria para los que no expiden el propio.

Visto lo anterior, es de dictarse el mencionado Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados, de conformidad con los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** La normatividad en materia de transparencia, el derecho de acceso a la información y protección de datos personales en el Estado de Jalisco, se conforma por las siguientes disposiciones:

- a) La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- b) El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- c) Los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, Clasificación de Información Pública y Protección de Información Confidencial y Reservada, así como los de Trámite de Audiencias de Conciliación;
- d) Los Lineamientos Generales en materias específicas: Salud, Educación, Protección Civil y Seguridad Pública;
- e) Los Criterios Generales de los Sujetos Obligados en materias de Publicación y Actualización de la Información Fundamental, Clasificación de Información Pública y Protección de Información Confidencial y Reservada;
- f) Los Reglamentos en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Sujetos Obligados; y
- g) El Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados.

**SEGUNDO.**- En cumplimiento de la obligación contenida en los artículos 35, fracción X, y 41, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Consejo del **Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco** emite el siguiente Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados, en los siguientes términos:

## **REGLAMENTO MARCO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA SUJETOS OBLIGADOS**

### **TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales Capítulo Único**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento, tiene por objeto regular los procedimientos internos de clasificación de la información pública, la protección de información confidencial y de acceso a la información, así como la organización y funcionamiento del Comité de Clasificación y de la Unidad de los sujetos obligados, cuya aplicación será obligatoria para aquellos que no expidan su Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 2.-** Los sujetos obligados deberán respetar los principios constitucionales, convencionales y legales aplicables en beneficio de la sociedad, al ser ésta la titular de la información reconocida como un bien del dominio público.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Comité de Clasificación: el Comité de Clasificación de Información Pública de los sujetos obligados;

II. Consejo: el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco;

III. Consejo Consultivo: órgano colegiado y plural, integrado por varios sectores de la sociedad civil que tiene como propósito proponer, analizar y opinar al Congreso del Estado y al Instituto, en materia de transparencia y acceso a la información;

IV. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

V. Datos personales sensibles: aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual;

VI. Documentos: los expedientes, reportes, estudios, actas, dictámenes, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, datos, notas, memorandos, estadísticas, instrumentos de medición o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, así como aquellos señalados por la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco;

VII. Fuente de acceso público: aquellas bases de datos cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona, sin más requisito que, en su caso, el pago de una contraprestación de conformidad con las leyes de ingresos correspondientes;

VIII. Instituto: el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco;

IX. Ley: la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

X. Reglamento de la Ley: el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XI. Sujeto obligado: los señalados en el artículo 24, de la Ley;

**XII.** Transparencia: conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de cualquier persona la información pública que poseen y dan a conocer, en su caso, el proceso y la toma de decisiones de acuerdo a su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones; y

**XIII.** Unidad: la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados.

## **TÍTULO SEGUNDO** **De los Sujetos Obligados**

**Artículo 4.-** Son sujetos obligados, todos los enlistados por el artículo 24, de la Ley.

De conformidad a los artículos 28, párrafo 3, y 31, párrafo 3, de la Ley, las funciones del Comité de Clasificación y la Unidad, correspondientes a varios sujetos obligados, pueden concentrarse en un solo órgano, en virtud de acuerdo emitido por el superior jerárquico común a ellos. Dicho acuerdo deberá ser remitido al Instituto para su registro.

**Artículo 5.-** Los sujetos obligados deberán cumplir cabalmente con las obligaciones previstas en el numeral 25, de la Ley, para lo cual, podrán establecer mecanismos de colaboración entre las entidades y dependencias de la administración pública estatal y/o municipal, para cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

**Artículo 6.-** Los sujetos obligados podrán organizar y en su caso coordinarse con el Instituto para coadyuvar en la difusión, propiciando convenios de colaboración, para efecto de promover la cultura de la transparencia, el derecho a la información y la protección de los datos personales.

**Artículo 7.-** El titular del sujeto obligado, tendrá en todo momento el deber legal de cumplir y vigilar la aplicación exacta de la Ley al interior del mismo, para lo cual dará a conocer las prohibiciones señaladas en el artículo 26, del mismo

ordenamiento, mismas que publicará en un lugar de fácil acceso dentro de las oficinas del sujeto obligado.

## **Capítulo I** **Del Comité de Clasificación de la Información Pública de los Sujetos Obligados**

### **Sección Primera** **De su Integración**

**Artículo 8.-** La integración del Comité de Clasificación deberá hacerse siguiendo las reglas previstas por el artículo 28, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La constitución del Comité de Clasificación, podrá hacerse a través de un acuerdo del titular del sujeto obligado, o bien en una primera sesión que pasará a ser la sesión de instalación del órgano colegiado interno, en este caso, deberá necesariamente contarse con la presencia de los tres integrantes del mismo que prevé la Ley, sin que opere la suplencia del titular.

**Artículo 9.-** En caso de tratarse de un sujeto obligado cuyo titular sea unipersonal, por ningún motivo podrá delegarse la Presidencia del Comité de Clasificación; procederá la suplencia, en caso de que la legislación o normatividad orgánica del sujeto obligado señale qué servidor público ejercerá las funciones del titular en caso de ausencia de éste, en el entendido que la Presidencia del Comité de Clasificación es una función más aparejada al ejercicio de las atribuciones y funciones del titular y no constituye un puesto o cargo diferente.

**Artículo 10.-** La suplencia en la integración del titular del órgano con funciones de control interno deberá hacerse de conformidad con lo previsto en el artículo 7, fracciones I, y II, del Reglamento de la Ley.

**Artículo 11.-** El carácter de titular de sujeto obligado, de la Unidad y del órgano con funciones de control interno correspondiente, para ser integrante del Comité de Clasificación, se acredita con el nombramiento respectivo, tal y como se dispone en el Protocolo Segundo para la Autorización de Criterios; quedando

exentos de ello únicamente los titulares de los sujetos obligados cuyo cargo sea por elección popular, por ser público y notorio.

### **Sección Segunda De las Sesiones Ordinarias**

**Artículo 12.-** La Ley obliga al Comité de Clasificación a sesionar por lo menos una vez cada cuatro meses, los sujetos obligados podrán establecer en sus Reglamentos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la celebración de un mayor número de sesiones ordinarias al año.

**Artículo 13.-** Será materia de las sesiones ordinarias del Comité de Clasificación:

- I. La conformación del mismo;
- II. La clasificación inicial de la información;
- III. La elaboración y aprobación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, Publicación y Actualización de Información Fundamental y Protección de Información Confidencial y Reservada;
- IV. La elaboración y suscripción de los instrumentos para solicitar al Instituto la validación de sus sistemas de información reservada y confidencial;
- V. La revisión periódica de la clasificación de su información; y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **Sección Tercera De las Sesiones Extraordinarias**

**Artículo 14.-** Las sesiones extraordinarias del Comité de Clasificación podrán celebrarse en cualquier momento a solicitud del titular del sujeto obligado o del titular de la Unidad.

**Artículo 15.-** Será materia de las sesiones extraordinarias del Comité de Clasificación:

- I. Cuando se presente una solicitud de información cuya clasificación se encuentre en duda y no pueda determinarse directamente por la Unidad si encuadra en alguno de los supuestos que prevé la Ley, para ser considerada información fundamental u ordinaria, o bien, de reserva o confidencialidad;
- II. La resolución de solicitudes de protección de datos personales;
- III. La modificación de la clasificación de información que se ordene por el Instituto o que se determine fuera de las revisiones periódicas de la clasificación establecida para las sesiones ordinarias;
- IV. La modificación o la extinción de los sistemas de información reservada y confidencial;
- V. La modificación de la integración del Comité de Clasificación cuando ésta sobrevenga como consecuencia de cambios en la integración del personal del sujeto obligado; y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

#### **Sección Cuarta**

##### **Aspectos Generales de las Sesiones del Comité de Clasificación**

**Artículo 16.-** Podrán participar en las sesiones del Comité de Clasificación otros servidores públicos o particulares invitados, cuando sea necesaria su intervención según el asunto a tratar, con voz pero sin voto, debiendo asentarse sus intervenciones en el texto del acta correspondiente.

**Artículo 17.-** Todas las actas de las sesiones del Comité de Clasificación deberán ser firmadas por los miembros que lo integran y por las personas que intervinieron en la sesión.

### Sección Quinta De los Criterios Generales

**Artículo 18.-** La obligación de elaborar los Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública, para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental, y para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, recaerá en el Comité de Clasificación, por contar con la facultad de decisión en torno a la clasificación de la información y en la protección, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial, que poseen los sujetos obligados.

En la elaboración de los Criterios Generales, el Comité de Clasificación podrá auxiliarse de las dependencias a quienes corresponda el manejo y conservación directa de la información, solicitándoles una opinión técnica, así como de los Lineamientos Generales emitidos por el Instituto.

Los Criterios Generales constituyen disposiciones administrativas de observancia obligatoria para el sujeto obligado que los emite. En ningún caso los Criterios Generales para la clasificación de información pública, suplirá la clasificación particular de la información.

**Artículo 19.-** Para la emisión de los Criterios Generales, los Comités observarán el siguiente procedimiento:

a) El Comité de Clasificación, a propuesta de cualquiera de sus miembros, o en virtud de un anteproyecto de criterios emitido por las dependencias internas del sujeto obligado, emitirá acuerdo por el que dictamina el inicio del análisis de los criterios propuestos, mismos que deberán contener los requisitos previstos por los Protocolos de Autorización de los Criterios Generales en Materias de Clasificación de Información Pública; de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y de Protección de Información Confidencial y Reservada que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

b) Iniciado el estudio del criterio, podrá requerirse la opinión técnica-jurídica, de las dependencias a quienes corresponda el manejo y conservación directa de la información, la que deberá ser presentada en el término de cinco días hábiles posteriores a su notificación;

En caso de que la dependencia a la que se solicite la opinión técnico-jurídica, sea la que envió el proyecto de criterios, esta fase será omitida;

c) El Comité de Clasificación, una vez recibido el proyecto o la opinión técnico-jurídica, iniciará el análisis de los proyectos propuestos, y deberá aprobar sus Criterios Generales, en un plazo no mayor a quince días hábiles;

d) Una vez aprobados por el Comité de Clasificación, los Criterios Generales serán remitidos a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al Instituto para su autorización y registro en los términos previstos por los Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materias de Clasificación de Información Pública; de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y de Protección de Información Confidencial y Reservada que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y

e) La modificación de los Criterios Generales, podrá realizarse mediante acuerdo emitido por el Comité de Clasificación, dicha modificación deberá cumplir con el proceso señalado en el presente artículo.

**Artículo 20.-** La clasificación de la información pública y la modificación de la clasificación, se efectuará por el Comité de Clasificación, de conformidad con las reglas contenidas en el Título Segundo, Capítulo I, del Reglamento de la Ley.

## **Capítulo II** **De la Unidad de Transparencia**

**Artículo 21.-** El sujeto obligado, conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley, contará con una Unidad, que estará encargada de la atención al público en materia de acceso a la información, dando trámite a las solicitudes de información que les sean presentadas en los términos de la Ley.

La Unidad será también el medio de enlace entre el sujeto obligado y el Instituto, pudiendo representar a aquél en el trámite de los procedimientos seguidos ante el órgano garante en que el sujeto obligado sea parte.

**Artículo 22.-** El sujeto obligado a través de la Unidad deberá publicar permanentemente en Internet, o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

**Artículo 23.-** La Unidad operará el sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de recepción de la solicitud y de entrega de información.

**Artículo 24.-** La Unidad girará comunicaciones internas a las áreas generadoras de la información a fin de requerirles por la remisión de la información solicitada, mismas que habrán de constar al interior de los expedientes de los procedimientos de acceso a la información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 32, fracción VIII, y 83, fracción II, de la Ley.

**Artículo 25.-** La Unidad deberá elaborar y remitir los siguientes informes:

I. Respecto a las solicitudes de información recibidas, atendidas y resueltas mensualmente, en los términos del artículo 25, fracción XXIV, de la Ley, mismo que deberá elaborar en forma electrónica;

II. Trimestralmente respecto a las respuestas dadas en sentido negativo total o parcial, previsto por el artículo 39, del Reglamento de la Ley, mismo que deberá elaborarse en forma física; y

III. Todos aquellos que sean requeridos por el Instituto o cuya rendición se encuentre prevista por la Ley, sea en formato electrónico o físico.

### Capítulo III

#### De las Dependencias, Direcciones y Áreas Internas de los Sujetos Obligados

**Artículo 26.-** Las dependencias, direcciones y áreas internas de los sujetos obligados, conocidas como “Áreas Generadoras” son responsables de remitir a la Unidad la información fundamental que generen, poseen o administren para su puntual publicación.

También son responsables del contenido de las respuestas y envío de información que se genere en el área respectiva, derivadas de las solicitudes de información.

**Artículo 27.-** Dentro de los sujetos obligados, deberá de haber una coordinación entre las diferentes direcciones y áreas internas de los sujetos obligados y su Unidad, con la finalidad de que se apliquen cabalmente las disposiciones que en materia de transparencia y protección de información confidencial sean aplicables por y a los sujetos obligados.

La Unidad habrá de requerir por los rubros de la información fundamental que sea competencia de cada área, cuando éstas no remitan los datos que les correspondan en los plazos previstos para hacer la publicación.

## TÍTULO TERCERO

### Capítulo IV

#### De la Información Pública

**Artículo 28.-** La información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

**Artículo 29.-** La información pública se clasifica en información pública de libre acceso e información pública protegida.

**Artículo 30.-** De conformidad a los principios de máxima publicidad y transparencia previstos en el artículo 5, de la Ley, toda información en poder de los sujetos obligados es pública y debe encontrarse en medios de fácil acceso al público, salvo aquella clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 31.-** En caso de duda razonable deberá optarse por su publicidad, siempre que no haya riesgo de daño o afecte el interés público, y en caso de contener información confidencial, se generará una versión pública de la misma, de conformidad con los *Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contenga Información Reservada y Confidencial, que Deberán Aplicar para los Sujetos Obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

**Artículo 32.-** Los sujetos obligados deberán mantener publicada y actualizada la información pública fundamental, que les corresponda, en medios de fácil acceso a la población, así como en Internet.

**Artículo 33.-** En caso de que los sujetos obligados no cuenten con los recursos para publicar la información fundamental vía Internet, deberán dar aviso al Instituto para que éste actúe de acuerdo a la fracción XXXI, del artículo 35, de la Ley.

## TITULO CUARTO Procedimientos Administrativos

### Capítulo I Protección de Información Confidencial

**Artículo 34.-** El Comité de Clasificación del sujeto obligado, tiene la atribución de recibir y resolver las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de información confidencial, y se sustanciará de conformidad con lo previsto por en el Título Quinto, Capítulo II, de la Ley y Título Segundo, Capítulo I, Sección Segunda, del Reglamento de la Ley.

**Artículo 35.-** Corresponderá a la Unidad, como Secretaria del Comité de Clasificación, por sí o por el área competente del sujeto obligado, notificar y ejecutar la resolución dictada por el Comité de Clasificación respecto a la protección de los datos personales del solicitante.

**Artículo 36.-** La Unidad o el Comité de Clasificación remitirá un informe a nombre del sujeto obligado, dirigido al Instituto, en caso de que a la solicitud de protección de información confidencial recaiga una respuesta improcedente o parcialmente procedente, a fin de que el Instituto valore la procedencia de la revisión oficiosa, de no hacerlo, se entenderá que se configura la infracción de acuerdo con los artículos 105, párrafo 2, de la Ley, y 88, de su Reglamento.

## **Capítulo II**

### **Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 37.-** El trámite para la sustanciación del Procedimiento de Acceso a la Información se contiene en la Ley, en su Título Quinto, Capítulo III, así como la Sección Tercera, del Capítulo I, del Título Segundo, de su Reglamento.

**Artículo 38.-** Para el desahogo del Procedimiento de Acceso a la Información, la Unidad deberá girar las comunicaciones internas que sean necesarias a las Áreas Generadoras al interior del sujeto obligado, para que en plazo improrrogable de dos días hábiles contados a partir de que hayan quedado legalmente practicadas, den contestación al requerimiento realizado; mismas que deberán constar en el expediente respectivo.

**Artículo 39.-** La Unidad deberá notificar al solicitante por sí o por el área competente del sujeto obligado la resolución dictada como respuesta a la solicitud de información formulada.

**Artículo 40.-** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32, fracción XI, de la Ley, la Unidad deberá informar al titular del sujeto obligado y al Instituto, respecto de la negativa de las Áreas Generadoras, sin que esto implique recabar la autorización del primero para denunciar la posible comisión de alguna infracción a la Ley ante el órgano garante.

**Artículo 41.-** En caso de presentarse el recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Unidad deberá remitir el informe que le sea requerido, acompañando copia certificada de las actuaciones en el Procedimiento de Acceso a la Información que sirvan para sustentar la legalidad de la respuesta dada al solicitante.

Tratándose del recurso de revisión que se presente vía "SISTEMA INFOMEX", el sujeto obligado deberá adjuntar a su informe, un archivo PDF en el que conste la totalidad de las actuaciones que conformen el expediente de la solicitud de información de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de que en la etapa correspondiente, el Consejo lo requiera por la certificación en documento físico del mismo.

### **Capítulo III** **De las Notificaciones**

**Artículo 42.-** Las notificaciones se realizarán a través de los medios previstos por el artículo 105, del Reglamento de la Ley, con el orden de preferencia contemplado en ese mismo dispositivo.

Las notificaciones surtirán efectos a partir del día hábil siguiente en que sean practicadas, de conformidad con el artículo 109, del Reglamento de la Ley.

**Artículo 43.-** Las notificaciones que se hagan por correo electrónico seguirán las formalidades previstas en los *Lineamientos generales para la notificación por correo electrónico que deberán observar tanto los solicitantes, recurrentes, presuntos responsables, así como los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*, emitidos por el Instituto.

**TÍTULO QUINTO**  
**De los Medios de Impugnación**

**Capítulo Único**

**Artículo 44.-** Los recursos de revisión, revisión oficiosa y transparencia son medios de impugnación en relación al derecho de acceso a la información y se sustanciarán de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento.

**Artículo 45.-** El titular de la Unidad será reconocido como representante del sujeto obligado para promover y comparecer a nombre de éste en el trámite de los recursos de revisión, transparencia y revisión oficiosa seguidos ante el Instituto.

**Artículo 46.-** Los sujetos obligados no podrán negar la entrega de información al Instituto, cuando ésta sea requerida para efectos de estudiar su debida clasificación.

**Artículo 47.-** El titular del sujeto obligado será responsable de cumplir con las resoluciones del Instituto.

**TÍTULO SEXTO**  
**De las Sanciones**

**Capítulo Único**

**Artículo 48.-** El Instituto podrá imponer sanciones a las personas físicas que cometan infracciones establecidas en la Ley, mediante la apertura y trámite de los procedimientos de responsabilidad administrativa contemplados por el Capítulo I, del Título Séptimo, del citado ordenamiento.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 124, de la legislación en comento, el Instituto podrá denunciar ante el sujeto obligado, la comisión de infracciones por un individuo, en caso de ser servidor público, a fin de que se abra y se siga el procedimiento previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en su contra.

El sujeto obligado deberá informar al Instituto del estado procesal y de la resolución definitiva recaída en dicho procedimiento.

## TÍTULO SÉPTIMO

### Cese de Aplicación y Reformas al Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados

#### Capítulo Único

**Artículo 49.-** La emisión de Reglamentos en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública que hagan los sujetos obligados, será causa suficiente para que les deje de aplicar el presente Reglamento.

**Artículo 50.-** Tendrán la facultad para presentar iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones al presente Reglamento, los Consejeros Titulares del Instituto.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de la expedición del presente Reglamento, quedan sin efectos los emitidos por el Consejo de este Instituto en años anteriores y que tengan relación con los temas expuestos en los presentes.

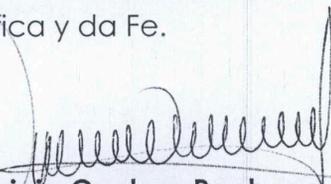
Por todo lo anterior, y de conformidad con lo previsto por los artículos 35, fracción X, y 41, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye con los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

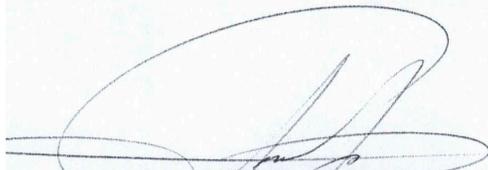
**PRIMERO.-** Se expide el *Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados*, en los términos contenidos en el Considerando Segundo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco* y en la página oficial del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

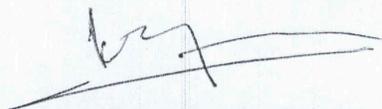
Así lo acordó el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en su Séptima Sesión Ordinaria, realizada el día 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da Fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco.  
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González  
Vallejo  
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros  
Reyes  
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez.  
Secretario Ejecutivo

## ACUERDO

**Al margen un sello que dice: Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.**

ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL TABULADOR DE MULTAS A IMPONER A LOS TITULARES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR NO IMPLEMENTAR EN TIEMPO UN SISTEMA DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA VÍA ELECTRÓNICA, YA SEA PROPIO O BIEN EL SISTEMA INFOMEX.

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de Agosto del año 2014, se aprobó el Acuerdo General del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en el cual se exhortaba a los Titulares de los Sujetos Obligados que se adhirieran al Sistema Electrónico denominado "Infomex Jalisco", o en su defecto, implementarán un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica. Así mismo, se apercibía que en caso de no hacerlo en un término no mayor a 90 días hábiles posteriores a la publicación de dicho Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, los Titulares de los Sujetos Obligados estarían cometiendo una infracción señalada en el artículo 119 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. Con fecha 14 de Agosto del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Acuerdo General del Consejo del Instituto señalado en el antecedente inmediato anterior, mismo que surtió efectos al día siguiente de su publicación.
3. Con fecha 13 de Enero del año 2015, feneció el término con el cual contaban los Titulares de los Sujetos Obligados para cumplir con el Acuerdo del Consejo del Instituto que se señala en el antecedente primero.
4. Mediante convenios de colaboración suscritos con el Instituto Federal de Acceso a la Información y el Gobierno del Estado de Jalisco, los días 12 doce de marzo y 6 seis de noviembre del año 2007 dos mil siete, se inició la aplicación del "SISTEMA INFOMEX", para la

recepción y trámite vía electrónica de las solicitudes de información formuladas por particulares ante sujetos obligados en el Estado de Jalisco, correspondiendo al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, la administración y la operación de dicho Sistema en esta entidad federativa.

Convenios en los cuales se establecieron las bases y mecanismos operativos para que el Instituto Federal de Acceso a la Información, otorgara el "SISTEMA INFOMEX" al Gobierno del Estado de Jalisco, en coordinación y bajo los lineamientos que emitiera el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, acordando la implementación de dicho Sistema, a fin de dar cumplimiento a la implementación de los sistemas de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica referidos en la fracción VIII del artículo 25 de la Ley de la materia.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Uno de los objetivos que persigue la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es el de garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, recibir, difundir, reproducir y publicar información.

**SEGUNDO.** El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es un organismo público autónomo con independencia en sus decisiones y dentro de sus funciones se encuentra la de garantizar el acceso a la información, tal y como lo señala el artículo 33, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.** Los Titulares de los Sujetos Obligados tienen la obligación de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la

información, lo anterior establecido en el artículo 25, numeral 1, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 35, numeral 1, fracción XV de la Ley de Transparencia anteriormente mencionada, el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco cuenta con la atribución de *“Validar los sistemas electrónicos de publicación de información pública fundamental y recepción de solicitudes de información pública de libre acceso, de los sujetos obligados”*.

**QUINTO.** El artículo 119, numeral 1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que es infracción de los Titulares de los Sujetos Obligados no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 123, numeral 1, fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Titular del Sujeto Obligado es acreedor a una multa equivalente de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara a quien cometa entre otras la infracción que señalada el artículo 119 fracción V de la Ley antes mencionada.

Para la graduación de la multa que puede ser aplicada a los Titulares del Sujetos Obligados por el incumplimiento de la multicitada obligación, se tomará como única consideración el tiempo que haya transcurrido desde el vencimiento del término que otorgó el Consejo del Instituto hasta el cumplimiento de la obligación por parte del Titular del Sujeto Obligado.

De acuerdo a lo anterior es que se graduó la sanción en 10 periodos de incumplimiento, siendo el primero de ellos el término correspondiente del 14 al 31 de enero del año 2015, cuya multa correspondería a 10 días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara, aumentando 10 días salarios por cada periodo de incumplimiento que transcurra sin cumplir; siendo el último periodo el término que correspondería del 01 de junio hasta el momento en

que el Titular del Sujeto Obligado cumpla con la obligación y se haría acreedor a una multa equivalente a 100 días de salario mínimo vigentes general vigente en el área metropolitana de Guadalajara. Los periodos de incumplimiento son los siguientes:

Periodo de Incumplimiento	Días transcurridos Año 2015
1	Del 14 al 31 de enero.
2	Del 1 al 15 de febrero.
3	Del 16 al 28 de febrero.
4	Del 1 al 15 de marzo.
5	Del 16 al 31 de marzo.
6	Del 1 al 15 de abril.
7	Del 16 al 30 de abril.
8	Del 1 al 15 de mayo.
9	Del 16 al 31 de mayo.
10	Del 1 de junio al cumplimiento de la obligación por parte del Titular del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene la atribución de imponer las medidas de apremio y las sanciones correspondientes, lo anterior con fundamento en el artículo 35, numeral 1, fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**OCTAVO.** En la aplicación de la sanción se tomará como base el salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara, lo anterior de conformidad a lo que establece la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Por lo anteriormente expuesto, y por estar ajustado a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, concluye con los siguientes puntos de:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el tabulador de multas a imponer a los Titulares de los Sujetos Obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica.

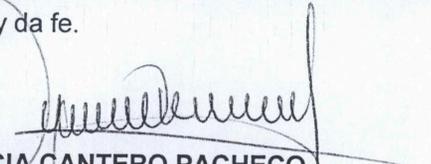
Tabulador de multas a imponer a los Titulares de los Sujetos Obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica.		
Periodo de Incumplimiento	Días transcurridos Año 2015	Salarios mínimos
1	Del 14 al 31 de enero.	10
2	Del 1 al 15 de febrero.	20
3	Del 16 al 28 de febrero.	30
4	Del 1 al 15 de marzo.	40
5	Del 16 al 31 de marzo.	50
6	Del 1 al 15 de abril.	60
7	Del 16 al 30 de abril.	70
8	Del 1 al 15 de mayo.	80
9	Del 16 al 31 de mayo.	90
10	Del 1 de junio al cumplimiento de la obligación por parte del Titular del Sujeto Obligado.	100

Para la aplicación del tabulador, la multa ascenderá a la cantidad correspondiente al periodo de incumplimiento en que se encuentre el Titular del Sujeto Obligado al momento

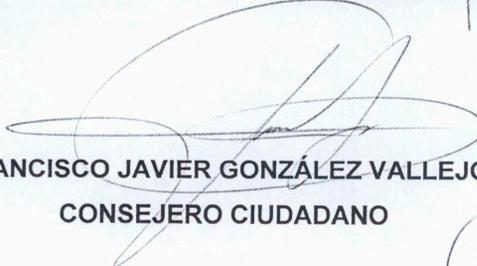
de presentar la solicitud de validación de un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, o bien, la solicitud de adhesión al sistema electrónico denominado "Infomex Jalisco".

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; así como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" entrando en vigor al día siguiente de su publicación".

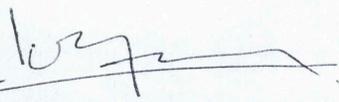
Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en su séptima sesión ordinaria, de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO.**



**FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO**  
**CONSEJERO CIUDADANO**



**PEDRO VICENTE VIVEROS REYES**  
**CONSEJERO CIUDADANO**



**MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**

## ACUERDO

**Al margen un sello que dice: Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.**

**ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA INSTAURACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE INCUMPLIERON CON LA OBLIGACIÓN DE ADHERIRSE AL SISTEMA ELECTRÓNICO DENOMINADO "SISTEMA INFOMEX", O LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA VÍA ELECTRÓNICA.**

El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince, emite el presente Acuerdo con base en los siguientes

### CONSIDERANDOS:

1. Con fecha 19 diecinueve de julio de 2013 dos mil trece, se aprobó por el Congreso del Estado de Jalisco el Decreto 24450/LX/13 con el que se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue promulgada por el Gobernador Constitucional del Estado, el día 23 veintitrés de julio del año 2013 dos mil trece, y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en su numeral 41, sección II, el 8 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece, y que entró en vigor, de conformidad con lo previsto en el artículo primero transitorio del mencionado decreto, el día 9 nueve del mismo mes y año.

2. Mediante convenios de colaboración suscritos con el Instituto Federal de Acceso a la Información y el Gobierno del Estado de Jalisco, los días 12 doce de marzo y 6 seis de noviembre del año 2007 dos mil siete, se inició la aplicación del "SISTEMA INFOMEX", para la recepción y trámite vía electrónica de las solicitudes de información formuladas por particulares ante sujetos obligados en el Estado de Jalisco, correspondiendo al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, la administración y la operación de dicho Sistema en esta entidad federativa.

Convenios en los cuales se establecieron las bases y mecanismos operativos para que el Instituto Federal de Acceso a la Información, otorgara el "SISTEMA INFOMEX" al Gobierno del Estado de Jalisco, en

coordinación y bajo los lineamientos que emitiera el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, acordando la implementación de dicho Sistema, a fin de dar cumplimiento a la implementación de los sistemas de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica referidos en la fracción VIII del artículo 25 de la ley de la materia.

**3.** En su cuadragésima novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 dieciocho de diciembre del año 2013 dos mil trece, el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, aprobó el proyecto del Reglamento de la Ley, mismo que fue turnado al Poder Ejecutivo de la entidad para su aprobación y publicación.

**4.** Mediante acuerdo DIGELAG/ACU 003/2014, de fecha 10 diez de enero del año 2014 dos mil catorce, el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ordenando su publicación, misma que tuvo verificativo el día 16 dieciséis del mismo mes y año, en el número 10, sección II, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", entrando en vigor el día 17 diecisiete de enero de 2014 dos mil catorce, de conformidad con el artículo primero transitorio del mencionado acuerdo.

**5.** Con fecha 6 seis de agosto de 2014 dos mil catorce, se emitió el Acuerdo General del Consejo de Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se requirió a los Sujetos Obligados para que se adhieran al sistema electrónico denominado "Sistema INFOMEX", o en su defecto implementen un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica dentro del término de 90 noventa días hábiles, ello a efecto de cumplimentar la obligación establecida en el numeral 25, párrafo 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y asimismo, remitieran la información necesaria a efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XV, de la legislación en cita, este organismo validara el aludido sistema electrónico de publicación de información pública fundamental y recepción de solicitudes de información de libre acceso.

6. Asimismo, el acuerdo aludido en el acápite que antecede, en atención a lo acordado por el Pleno de este organismo, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el jueves 14 catorce de agosto de 2014 dos mil catorce, en el número 5, sección II, del citado Periódico, entrando en vigor el día viernes 15 quince del mismo mes y año; por lo cual, en tal virtud, el plazo de 90 noventa días otorgado a los Sujetos Obligados para que implementaran un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantizara el seguimiento de las solicitudes y generara los comprobantes de la recepción de las solicitudes y de la información y, remitieran a este organismo la información necesaria para validar el aludido sistema, ha fenecido.

7. Por lo anterior, en razón de haber fenecido el término otorgado a los sujetos obligados para cumplir con los extremos previstos en los numerales 25, párrafo 1, fracción VIII, y 35, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y en el **ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA QUE SE ADHIERAN AL SISTEMA ELECTRÓNICO DENOMINADO "SISTEMA INFOMEX", O EN SU DEFECTO IMPLEMENTEN UN SISTEMA DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA VÍA ELECTRÓNICA**, de fecha 06 seis de agosto de 2014 dos mil catorce; se advierte que en relación a los siguientes sujetos obligados, no obra constancia que demuestre el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119, fracción V, de la Ley de la materia:

No.	Sujeto Obligado	Titular
1	Ayuntamiento de El Grullo	Enrique Guerrero Santana
2	Fideicomiso de la Alianza para el Campo en el Estado de Jalisco	Héctor Padilla Gutiérrez
3	Albergue "Las Cuadritas" Fray Antonio Alcalde	María Eugenia Casillas Bravo

4	Ayuntamiento de Cuautitlán de García Barragán	Pedro Sánchez Orozco
5	Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense	Luz María Alatorre Maldonado
6	Coordinación Estatal del Partido Humanista	Ignacio Cuitláhuac Irys Sánchez
7	Ayuntamiento de Valle de Guadalupe	Álvaro Ibarra Padilla
8	DIF Municipal de Amacueca	Elvira Valenzuela Rodríguez
9	DIF Municipal de Amatitán	Maricela López Ravelero
10	Instituto Municipal de la Juventud de Amatitán, Jalisco	Dinorah Elideth Rodríguez Peña
11	Ce-Mujer Atemajac de Brizuela	Carol Ithzel García Candelarios
12	Centro de Salud de Atemajac de Brizuela	Lorena Chavarría Sánchez
13	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Atemajac de Brizuela	María Guadalupe Pérez Martínez
14	Instituto Municipal de la Mujer Atotonilquense	Leticia Hernández Jaramillo
15	DIF Municipal de Atoyac	Silvia Cabrera Ramírez
16	Instituto de la Juventud Autlán de Navarro	José Antonio Corona Martínez
17	DIF Municipal de Ayotlán	Guadalupe Yusell Navarro Rico
18	Instituto de la Juventud Cihuatlán	Celina Chávez Bartoleño
19	DIF Municipal de Cuautitlán de García Barragan	Ana María Zepeda Partida

<b>20</b>	Ce-Mujer Cuquío	María Magdalena Gutiérrez Rodríguez
<b>21</b>	DIF Municipal de Cuquío	Ma. Refugio Sánchez Guzmán
<b>22</b>	Ce-Mujer El Grullo	Daisy Peña Peña
<b>23</b>	DIF Municipal de El Salto	Raquel Álvarez Nápoles
<b>24</b>	DIF Municipal de Encarnación de Díaz	Esther Adriana López González
<b>25</b>	DIF Municipal de Gómez Farías	Susana Ascencio Gaspar
<b>26</b>	DIF Municipal de Guachinango	María Silvia Sánchez Santiago
<b>27</b>	Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara	José Manuel Tejeda Preciado
<b>28</b>	Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara	Carlos Arturo López Flores
<b>29</b>	DIF Municipal de Huejúcar	María de los Ángeles Esparza Márquez
<b>30</b>	DIF Municipal de Huejuquilla El Alto	Maira Liliana Madera Macías
<b>31</b>	DIF Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos	María del Milagro Jiménez Herrera
<b>32</b>	Instituto de la Juventud Ixtlahuacán de los Membrillos	Francisco Íñiguez Martínez
<b>33</b>	DIF Municipal de Jalostotitlán	Landi Rocio Gutiérrez Arias
<b>34</b>	DIF Municipal de Juanacatlán	Belén Guadalupe Villanueva Barajas
<b>35</b>	DIF Municipal de la Barca	Marta Patricia González Hernández

36	DIF Municipal de Lagos de Moreno	María Marcela Zaldívar Vega
37	DIF de Magdalena	Elvira Jara González
38	DIF Municipal de Mexxicacán	María Elena Pérez Ávila
39	DIF Municipal de Mezquitic	Juan Francisco Medrano Rangel
40	Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco	Cesar Ignacio Abarca Gutiérrez
41	DIF Municipal de San Gabriel	Ana Judith Corona Benavides
42	Instituto de la Juventud San Gabriel	Eduardo Yahir Castañeda Loredo
43	Consejo de Colaboración Municipal de Tlaquepaque	Emigdio López Gulliver
44	DIF Municipal de San Sebastián del Oeste	Oscar Rafael Cibrián Nava
45	DIF Municipal de Teuchitlán	Isela Córdova Pineda
46	Instituto de la Juventud Teuchitlán	Nancy Romary Rodríguez Rosales
47	DIF Municipal de Tizapán El Alto	Rosalba Tejeda García
48	Instituto de Alternativas Para los Jóvenes de Tlajomulco de Zúñiga (INDAJO)	Ghi Sandro Arreola Rodríguez
49	Instituto Municipal de la Mujer Tonalá	Alba Mayra Loza Barajas
50	DIF Municipal de Unión de Tula	María Ángela Flores Anacleto

51	Instituto de la Juventud Valle de Juárez	Lorenzo Antonio Nieto Maciel
52	Instituto Zapotlense de la Juventud	Joel Morales Salcedo
53	DIF Municipal de Atengo	Natividad Margarita Barboza Pérez
54	DIF Municipal de Ahualulco de Mercado	Guillermina Bañuelos Velador
55	Instituto de la Juventud Ahualulco del Mercado	José Alejandro Medina Toledo
56	DIF Municipal de Bolaños	Lucia Hernández Hernández
57	DIF Municipal de Cañadas de Obregón	Estela Contreras Jáuregui
58	DIF Municipal de Chapala	Marisela Navarro Rodríguez
59	DIF Municipal de Chimaltitán	Angélica Yali Yáñez Magallanes
60	DIF Municipal de Colotlán	Gloria Judit González Gurrola
61	Instituto de la Juventud Jocotepec	Daniela Ibarra Garabito
62	DIF Municipal de Pihuamo	Rocío de Jesús Ramírez Ramírez
63	DIF Municipal de Poncitlán	Sandra González Castellanos
64	DIF Municipal de San Juan de los Lagos	Alejandra María de Anda Campos
65	DIF Municipal de San Julián	María Ángeles Gallegos Padilla
66	DIF Municipal de San Martín de Bolaños	Marisol Haro Fregoso

67	DIF Municipal de San Miguel el Alto	Delia Margarita de la Torre Gómez
68	DIF Municipal de Santa María de los Ángeles	Minerva Robles Ortega
69	Instituto de la Mujer Tamazula de Gordiano	Elsa Bañuelos Amezcua
70	Instituto de la Mujer Tenamaxtlán	Elizabeth Santana Contreras
71	Instituto de la Mujer Teocaltiche	María de Jesús Jáuregui Romo
72	DIF Municipal de Teocuitatlán de Corona	Bárbara Jazmín Sánchez Según
73	DIF Municipal de Tepatitlán de Morelos	Beatriz Adriana Esparza López
74	DIF Municipal de Tolimán	Héctor Ruiz Guadalupe
75	DIF Municipal de Tonila	Paloma Macías Chávez
76	DIF Municipal de Totatiche	Rosalina Luna Huerta
77	DIF Municipal de Tototlán	Cristina Margarita Ulloa Lomelí
78	DIF Municipal de Unión de San Antonio	Gloria Luna Pena
79	DIF Municipal de Villa Guerrero	Liliana Lizbeth Mayorga Pinedo
80	Instituto de la Juventud Villa Guerrero	Miguel Ángel Guzmán González
81	DIF Municipal de Villa Hidalgo	María de Jesús Acero Díaz
82	Instituto Municipal de la Mujer Yahualicense	Elizabeth González González

83	DIF Municipal de Zapotlán del Rey	Bertha García Reyes
84	Fideicomiso de Apoyo de Seguridad Social (FIASS)	Rodrigo Juárez Salazar
85	Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara	Diego Garibay García de Quevedo
86	Fideicomiso Turismo de los Municipios del Interior del Estado	Alfonso Álvarez del Castillo Arámbula
87	Fondo de Garantía Agropecuaria del Estado de Jalisco (FIFOJAL)	José Enrique Bonilla Quiroz
88	Fideicomiso Fondo para la Atención de Desastres Naturales Estatales (FOEDEN)	Antonio Medina Correa
89	Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado (FPBTGE)	María del Carmen Ochoa Sedeño
90	Escuelas de Calidad (PEC)	Carolina Plascencia Martínez (Coordinador Estatal del Programa)
91	Fondo de Apoyo al Programa Especial de Financiamiento de la Vivienda para el Magisterio en el Estado de Jalisco (FOVIMJAL)	María de Lourdes Hernández Godínez
92	Fideicomiso Relleno Sanitario Metropolitano (FRSZM)	José Luis de Alba González
93	Fideicomiso Programas de Tecnologías Educativas y de la Información (PTEI)	Guadalupe Delgado Flores
94	Ayuntamiento de Ayotlán	J. Jesús Rodríguez Rojas
95	Ayuntamiento de Chimaltitán	Alberto Garay de la O
96	Ayuntamiento de Huejuquilla el Alto	Martín Madera Escalante
97	Ayuntamiento de Juanacatlán	José Pastor Martínez Torres

98	Ayuntamiento de Mezquitic	Álvaro Madera López
99	Ayuntamiento de San Diego de Alejandría	José de Jesús Sánchez González
100	Ayuntamiento de Tequila	Gilberto Arellano Sánchez
101	Ayuntamiento de Tomatlán	Saúl Galindo Plazola
102	Centro Estatal de Estudios Municipales (CEEM)	Carmen González Martínez
103	Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Jalisco (CECA)	Eduardo René Arce Ruelas
104	Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)	Humberto Ortiz García

Lo anterior tiene razón de ser, en virtud de que es considerada infracción a la Ley de la materia, no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, y este organismo, no tiene registro alguno de que los precisados sujetos obligados hubiesen cumplido con la obligación aludida, toda vez que al vencimiento del plazo otorgado por el acuerdo general del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se requirió a los sujetos obligados para que se adhieran al "Sistema INFOMEX" o en su defecto implementen un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica y debido a que no se presentó solicitud para incorporarse al referido sistema, ni tampoco para la validación de un sistema propio, el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 1, fracción VIII; 35, párrafo 1, fracción IV, y XXV; 118, párrafo 1; y 119, párrafo 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este organismo, instaure los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa en contra de los siguientes sujetos obligados:

No.	Sujeto Obligado	Titular
1	Ayuntamiento de El Grullo	Enrique Guerrero Santana
2	Fideicomiso de la Alianza para el Campo en el Estado de Jalisco	Héctor Padilla Gutiérrez
3	Albergue "Las Cuadritas" Fray Antonio Alcalde	María Eugenia Casillas Bravo
4	Ayuntamiento de Cuautitlán de García Barragán	Pedro Sánchez Orozco
5	Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense	Luz María Alatorre Maldonado
6	Coordinación Estatal del Partido Humanista	Ignacio Cuitláhuac Irys Sánchez
7	Ayuntamiento de Valle de Guadalupe	Álvaro Ibarra Padilla
8	DIF Municipal de Amacueca	Elvira Valenzuela Rodríguez
9	DIF Municipal de Amatitán	Maricela López Ravelero
10	Instituto Municipal de la Juventud de Amatitán, Jalisco	Dinorah Elideth Rodríguez Peña
11	Ce-Mujer Atemajac de Brizuela	Carol Ithzel García Candelarios
12	Centro de Salud de Atemajac de Brizuela	Lorena Chavarría Sánchez

13	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Atemajac de Brizuela	María Guadalupe Pérez Martínez
14	Instituto Municipal de la Mujer Atotonilquense	Leticia Hernández Jaramillo
15	DIF Municipal de Atoyac	Silvia Cabrera Ramírez
16	Instituto de la Juventud Autlán de Navarro	José Antonio Corona Martínez
17	DIF Municipal de Ayotlán	Guadalupe Yusell Navarro Rico
18	Instituto de la Juventud Cihuatlán	Celina Chávez Bartoleño
19	DIF Municipal de Cuautitlán de García Barragan	Ana María Zepeda Partida
20	Ce-Mujer Cuquío	María Magdalena Gutiérrez Rodríguez
21	DIF Municipal de Cuquío	Ma. Refugio Sánchez Guzmán
22	Ce-Mujer El Grullo	Daisy Peña Peña
23	DIF Municipal de El Salto	Raquel Álvarez Nápoles
24	DIF Municipal de Encarnación de Díaz	Esther Adriana López González
25	DIF Municipal de Gómez Farías	Susana Ascencio Gaspar
26	DIF Municipal de Guachinango	María Silvia Sánchez Santiago
27	Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara	José Manuel Tejeda Preciado
28	Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara	Carlos Arturo López Flores

29	DIF Municipal de Huejúcar	María de los Ángeles Esparza Márquez
30	DIF Municipal de Huejuquilla El Alto	Maira Liliana Madera Macías
31	DIF Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos	María del Milagro Jiménez Herrera
32	Instituto de la Juventud Ixtlahuacán de los Membrillos	Francisco Íñiguez Martínez
33	DIF Municipal de Jalostotitlán	Landi Rocio Gutiérrez Arias
34	DIF Municipal de Juanacatlán	Belén Guadalupe Villanueva Barajas
35	DIF Municipal de la Barca	Marta Patricia González Hernández
36	DIF Municipal de Lagos de Moreno	María Marcela Zaldívar Vega
37	DIF de Magdalena	Elvira Jara González
38	DIF Municipal de Mexicacán	María Elena Pérez Ávila
39	DIF Municipal de Mezquitic	Juan Francisco Medrano Rangel
40	Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco	Cesar Ignacio Abarca Gutiérrez
41	DIF Municipal de San Gabriel	Ana Judith Corona Benavides
42	Instituto de la Juventud San Gabriel	Eduardo Yahir Castañeda Loredo
43	Consejo de Colaboración Municipal de Tlaquepaque	Emigdio López Gulliver

44	DIF Municipal de San Sebastián del Oeste	Oscar Rafael Cibrián Nava
45	DIF Municipal de Teuchitlán	Isela Córdova Pineda
46	Instituto de la Juventud Teuchitlán	Nancy Romary Rodríguez Rosales
47	DIF Municipal de Tizapán El Alto	Rosalba Tejeda García
48	Instituto de Alternativas Para los Jóvenes de Tlajomulco de Zúñiga (INDAJO)	Ghi Sandro Arreola Rodríguez
49	Instituto Municipal de la Mujer Tonalá	Alba Mayra Loza Barajas
50	DIF Municipal de Unión de Tula	María Ángela Flores Anacleto
51	Instituto de la Juventud Valle de Juárez	Lorenzo Antonio Nieto Maciel
52	Instituto Zapotlense de la Juventud	Joel Morales Salcedo
53	DIF Municipal de Atengo	Natividad Margarita Barboza Pérez
54	DIF Municipal de Ahualulco de Mercado	Guillermina Bañuelos Velador
55	Instituto de la Juventud Ahualulco del Mercado	José Alejandro Medina Toledo
56	DIF Municipal de Bolaños	Lucia Hernández Hernández
57	DIF Municipal de Cañadas de Obregón	Estela Contreras Jáuregui
58	DIF Municipal de Chapala	Marisela Navarro Rodríguez
59	DIF Municipal de Chimaltitán	Angélica Yali Yáñez Magallanes

60	DIF Municipal de Colotlán	Gloria Judit González Gurrola
61	Instituto de la Juventud Jocotepec	Daniela Ibarra Garabito
62	DIF Municipal de Pihuamo	Rocío de Jesús Ramírez Ramírez
63	DIF Municipal de Poncitlán	Sandra González Castellanos
64	DIF Municipal de San Juan de los Lagos	Alejandra María de Anda Campos
65	DIF Municipal de San Julián	María Ángeles Gallegos Padilla
66	DIF Municipal de San Martín de Bolaños	Marisol Haro Fregoso
67	DIF Municipal de San Miguel el Alto	Delia Margarita de la Torre Gómez
68	DIF Municipal de Santa María de los Ángeles	Minerva Robles Ortega
69	Instituto de la Mujer Tamazula de Gordiano	Elsa Bañuelos Amezcua
70	Instituto de la Mujer Tenamaxtlán	Elizabeth Santana Contreras
71	Instituto de la Mujer Teocaltiche	María de Jesús Jáuregui Romo
72	DIF Municipal de Teocuitatlán de Corona	Bárbara Jazmín Sánchez Según
73	DIF Municipal de Tepatitlán de Morelos	Beatriz Adriana Esparza López
74	DIF Municipal de Tolimán	Héctor Ruiz Guadalupe
75	DIF Municipal de Tonila	Paloma Macías Chávez

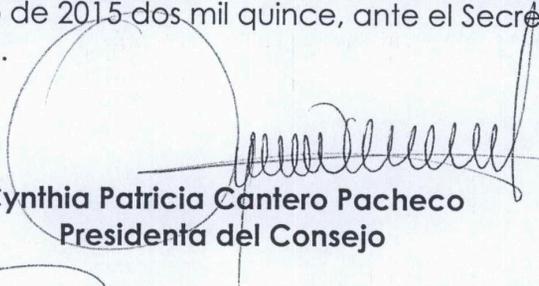
76	DIF Municipal de Totatiche	Rosalina Luna Huerta
77	DIF Municipal de Tototlán	Cristina Margarita Ulloa Lomelí
78	DIF Municipal de Unión de San Antonio	Gloria Luna Pena
79	DIF Municipal de Villa Guerrero	Liliana Lizbeth Mayorga Pinedo
80	Instituto de la Juventud Villa Guerrero	Miguel Ángel Guzmán González
81	DIF Municipal de Villa Hidalgo	María de Jesús Acero Díaz
82	Instituto Municipal de la Mujer Yahualicense	Elizabeth González González
83	DIF Municipal de Zapotlán del Rey	Bertha García Reyes
84	Fideicomiso de Apoyo de Seguridad Social (FIASS)	Rodrigo Juárez Salazar
85	Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara	Diego Garibay García de Quevedo
86	Fideicomiso Turismo de los Municipios del Interior del Estado	Alfonso Álvarez del Castillo Arámbula
87	Fondo de Garantía Agropecuaria del Estado de Jalisco (FIFOJAL)	José Enrique Bonilla Quiroz
88	Fideicomiso Fondo para la Atención de Desastres Naturales Estatales (FOEDEN)	Antonio Medina Correa
89	Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado (FPBTGE)	María del Carmen Ochoa Sedeño
90	Escuelas de Calidad (PEC)	Carolina Plascencia Martínez (Coordinador Estatal del Programa)

91	Fondo de Apoyo al Programa Especial de Financiamiento de la Vivienda para el Magisterio en el Estado de Jalisco (FOVIMJAL)	María de Lourdes Hernández Godínez
92	Fideicomiso Relleno Sanitario Metropolitano (FRSZM)	José Luis de Alba González
93	Fideicomiso Programas de Tecnologías Educativas y de la Información (PTEI)	Guadalupe Delgado Flores
94	Ayuntamiento de Ayotlán	J. Jesús Rodríguez Rojas
95	Ayuntamiento de Chimaltitán	Alberto Garay de la O
96	Ayuntamiento de Huejuquilla el Alto	Martín Madera Escalante
97	Ayuntamiento de Juanacatlán	José Pastor Martínez Torres
98	Ayuntamiento de Mezquitic	Álvaro Madera López
99	Ayuntamiento de San Diego de Alejandría	José de Jesús Sánchez González
100	Ayuntamiento de Tequila	Gilberto Arellano Sánchez
101	Ayuntamiento de Tomatlán	Saúl Galindo Plazola
102	Centro Estatal de Estudios Municipales (CEEM)	Carmen González Martínez
103	Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Jalisco (CECA)	Eduardo René Arce Ruelas
104	Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)	Humberto Ortiz García

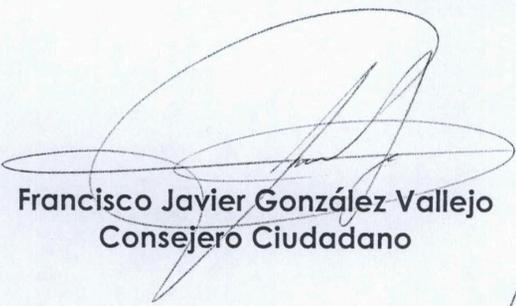
Lo anterior en razón de lo señalado en el considerando 7 siete, del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; así como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

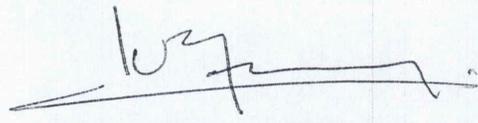
Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en su séptima sesión ordinaria, celebrada el día 25 veinticinco de febrero de 2015-dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



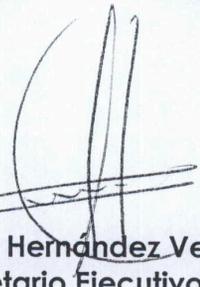
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Consejo



**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero Ciudadano



**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
Consejero Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo



## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$21.00 |
| 2. Número atrasado  | \$31.00 |
| 3. Edición especial | \$52.00 |

### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$3.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,149.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$293.00   |

### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,138.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2015**

**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**Atentamente**

**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

**Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**



## S U M A R I O

JUEVES 19 DE MARZO DE 2015  
NÚMERO 43. SECCIÓN II  
TOMO CCCLXXXI

**ACUERDO** General del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, que aprueba el *Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados*. **Pág. 3**

**ACUERDO** General del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, que aprueba el Tabulador de Multas a imponer a los titulares de los Sujetos Obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, ya sea propio o bien el Sistema Infomex. **Pág. 22**

**ACUERDO** General del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, que ordena la instauración de procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los Sujetos Obligados que incumplieron con la obligación de adherirse al sistema electrónico denominado Sistema Infomex, o la implementación de un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica. **Pág. 28**

